

CÁMARA DE DIPUTADOS
SALTA

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 22 DE MARZO DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. PODER EJECUTIVO

Expte. 91-45.542/22. Mensaje y Proyecto de Ley: Propone se apruebe, en lo que compete a la Legislatura de la Provincia de Salta, el Consenso Fiscal 2021 suscripto el 27 de diciembre de 2021 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. SENADO

1. **Expte. 90-30.196/21. Proyecto de Ley en revisión:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula 1.258, del departamento La Candelaria, para ser destinado exclusivamente a la construcción de viviendas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**
2. **Expte. 90-30.653/21. Proyecto de Ley en revisión:** Propone el Procedimiento Participativo de la Ciudadanía previo al nombramiento de las Juezas y Jueces de la Corte de Justicia por parte del Poder Ejecutivo. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

III. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-45.470/22. Proyecto de Ley:** Propone que todos los establecimientos de educación pública de gestión estatal o privada, los establecimientos de salud y las oficinas de atención al público en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público, deben colocar un cartel en espacio visible que contenga el mapa de las Islas Malvinas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-45.525/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta gestionen ante las autoridades de la Dirección Nacional de Vialidad, la finalización, mejora e iluminación de la Ruta Nacional 50 (San Ramón de la Nueva Orán – Pichanal), departamento Orán. **Sin dictamen de la Comisión de Obras Públicas. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-45.134/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, promueva la adhesión de la Provincia de Salta a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), sobre asuntos en la gestión de los recursos hidrocarburíferos y mineros. **Sin dictamen de la Comisión de Minería, Transporte y Comunicaciones. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-44.596/21. Proyecto de Ley:** Propone establecer la obligatoriedad de la vacunación contra el COVID-19 para todo el personal del Poder Ejecutivo Provincial, Entidades Autárquicas, Organismos Centralizados y Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, cualquiera sea su situación de revista y lugar en que presten servicios; personal del Poder Legislativo, y del Poder Judicial y Ministerio Público. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-45.421/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que las dependencias provinciales correspondientes, dispongan de los medios necesarios para implementar la itinerancia del Móvil Quirúrgico que realiza castraciones a la población canina y felina para que preste servicio en el departamento Cachi. **Sin dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
6. **Expte. 91-45.291/22. Proyecto de Ley:** Propone desarrollar acciones de difusión, concientización y prevención del cáncer de piel. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
7. **Expte. 91-45.523/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre las gestiones necesarias ante el Banco Macro S.A. para la instalación de una sucursal en el municipio El Galpón y terminales de cajeros automáticos en Lumbreras, departamento Metán. **Sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta)**
8. **Expte. 91-45.378/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Modernización -en el marco de la Ley 8.251- incorpore las observaciones elaboradas por las personas con discapacidad, en relación al diseño de una página web. **Sin dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor. (B. PRO)**
9. **Expte. 91-45.353/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta gestionen ante las autoridades que correspondan, la implementación de una estación de servicio de bandera en el departamento Santa Victoria. **Sin dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**

-----En la ciudad de Salta a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-----



- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

I. PODER EJECUTIVO

Expte.: 91-45.542/22

Fecha: 15/03/22

Autor: Poder Ejecutivo Provincial

SALTA, 15 de marzo de 2022.

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud., con el objeto de remitirle el proyecto de ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, mediante el cual se propicia la aprobación del nuevo Consenso Fiscal (en adelante "Consenso Fiscal 2021"), suscripto el día 27 de diciembre del año 2021, entre el señor Presidente de la Nación Argentina y los señores Gobernadores de las provincias.

El presente Consenso reconoce su origen en el denominado "Acuerdo para un Nuevo Federalismo" celebrado el día 23 de mayo del año 2016, entre los señores Gobernadores de diecinueve (19) provincias, el señor Vicejefe de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y el titular del entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, el cual fue posteriormente ratificado por el Honorable Congreso de la Nación mediante la sanción de la Ley 27.260 de Reparación Histórica.

Con posterioridad, el día 16 de noviembre del año 2017, el Estado Nacional, veintidós (22) provincias y la CABA celebraron un nuevo acuerdo denominado Consenso Fiscal (en adelante "Consenso Fiscal 2017"), en el que las partes acordaron lineamientos para armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones de forma tal de promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico y promover políticas uniformes que posibiliten el logro de esa finalidad común. Este Consenso fue ratificado, en el ámbito nacional y local, mediante la sanción de las Leyes 27.429 y 8064, respectivamente.

En el año 2018, resultó necesario adecuar algunas de las disposiciones acordadas en el "Consenso Fiscal 2017", motivo por el cual en fecha 13 de septiembre de ese mismo año, el Estado Nacional, dieciocho (18) provincias y la CABA, celebraron el "Consenso Fiscal 2018" a los efectos de, entre otras cuestiones, establecer el diferimiento de la reducción de alícuotas del Impuesto a los Sellos por el término de un (1) año. Este nuevo acuerdo fue también ratificado por la Nación mediante la Ley 27.469 y por la provincia de Salta, a través de la Ley 8129.

Transcurridos casi dos años de la celebración del primer Consenso Fiscal, el día 17 de diciembre del año 2019, ante la depresión de la economía nacional que provocó un aumento significativo de la vulnerabilidad económica y social de diversos sectores de la población, resultó imprescindible introducir modificaciones a los compromisos asumidos por las provincias y la CABA en los citados instrumentos, por lo que se suscribió el denominado "Consenso Fiscal 2019", que fuera ratificado posteriormente a través de la sanción de la Ley Nacional 27.542 y, en el ámbito local, por la Ley 8177.

En el año 2020, la situación económica se agravó notablemente como consecuencia de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus SARS-CoV-2, provocando una reducción de la actividad económica con inevitable impacto en los niveles de recaudación, lo que generó la necesidad de celebrar el denominado “Consenso Fiscal 2020”, aprobado mediante la Ley 27.429. Este Acuerdo fue aprobado por la Nación mediante la sanción de la Ley 27.634 y por la Provincia, a través de la Ley 8228.

El día 27 de diciembre del año 2021, la Nación y las Provincias suscribieron un nuevo acuerdo denominado el “Consenso Fiscal 2021”, en procura de establecer una estructura impositiva orientada a la promoción de la inversión, del crecimiento económico que de la misma deriva, y la consecuente generación de empleo formal en el sector privado en todas las jurisdicciones del país.

Por las razones expuestas, solicito al Poder Legislativo el acompañamiento de la presente iniciativa, sancionando el proyecto de ley adjunto.

Saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta; y Dra. Matilde López Morillo, Secretaria General de la Gobernación.

Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
D. ESTEBAN AMAT LACROIX
Su Despacho.-

NOTA N° 4

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Apruébase, en lo que compete a la Legislatura de la provincia de Salta, el Consenso Fiscal 2021 suscripto el 27 de diciembre de 2021 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.-La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2022.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta; y Dra. Matilde López Morillo, Secretaria General de la Gobernación.

***EL ANEXO CITADO (ACUERDO ESTADO NACIONAL ARGENTINO-PROVINCIAS-CONSENSO FISCAL 2021), SE REMITE EN ARCHIVO ADJUNTO.**

II. SENADO

1.- Expte.: 90-30.196/21

*Cámara de Senadores
Salta*

NOTA Nº 2141

SALTA, 10 de diciembre de 2021.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 02 del mes de diciembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula Nº 1.258, del Departamento La Candelaria, para ser destinado exclusivamente a la construcción de viviendas.

Art. 2º.- La Dirección General de Inmuebles efectuará, por si o por terceros, la mensura y parcelación del inmueble detallado en el artículo 1º, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia, estableciendo las reservas de uso público e institucional.

Art. 3º.- El Instituto Provincial de la Vivienda efectuará la construcción de viviendas objeto de la presente y verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y las exigencias dispuestas en la presente que deberán cumplir los adjudicatarios.

Art. 4º.- Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios a través de Escribanía de Gobierno, y quedará exento de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 5º.- Los adjudicatarios de las viviendas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación. A tal fin, las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plazo que se computará desde la fecha de la adjudicación.

En la escritura traslativa se dejará especial constancia del acogimiento al Régimen de Vivienda establecido en el Libro I, Título III, Capítulo 3º del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Mashur Lapad, Vice-presidente Primero en ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores; y Dr Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX

SU DESPACHO

2.- Expte.: 90-30.653/21

*Cámara de Senadores
Salta*

NOTA N° 58

SALTA, 8 de marzo de 2022.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 3 del mes de marzo del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El Procedimiento Participativo de la Ciudadanía previo al nombramiento de las Juezas y Jueces de la Corte de Justicia por parte del Poder Ejecutivo, establecido en el artículo 156 de la Constitución Provincial, se regirá por la presente Ley.

Art. 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación respecto del procedimiento aquí adoptado será el Ministerio de Seguridad y Justicia, y/o el que en el futuro lo reemplace.

Art. 3°.- PUBLICACIÓN. A fin de posibilitar la participación ciudadana referida en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo ante una vacante en la Corte de Justicia de la Provincia, publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en por lo menos dos (2) diarios de circulación provincial, durante tres (3) días, el nombre y los antecedentes curriculares de la o las personas que se encuentren en consideración para la cobertura de la vacante. En simultáneo con tal publicación, se establecerán otros mecanismos de difusión a través de recursos informáticos según se establezca a través del Ministerio de Seguridad y Justicia y/o el que en el futuro lo reemplace.

Art. 4°.- INFORMACIÓN DE LOS POSTULANTES. Las y los postulantes a que se refiere la publicación que establece el artículo anterior, una vez aceptada la postulación, deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores. Deberán presentar otra declaración en la que incluirán la nóminas de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos diez (10) años, los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos diez (10) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evacuación objetivo de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

Art. 5º.- DERECHO DE DEFENSA. A efecto de asegurar el derecho de defensa, en el siguiente día hábil posterior a la última presentación referida en el artículo anterior, la persona postulada debe contestar en forma completa, debiendo la Autoridad de Aplicación, publicar las mismas.

Art. 6º.- OBSERVACIONES. Los ciudadanos en general, las Organizaciones no Gubernamentales, los Colegios y Asociaciones Profesionales, las Entidades Académicas y de Derechos Humanos podrán, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos a constar desde la última publicación, presentar ante la Autoridad de Aplicación, por escrito, de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancia que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad en relación a los propuestos. No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación o agravio infundado. La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para brindar información por soporte electrónico respecto de las posturas, observaciones y circunstancias relevantes formuladas, a fin de que las personas propuestas puedan efectuar las consideraciones que estime pertinentes.

Art. 7º.- INFORME PREVIO. Se recabará a la Dirección de Rentas de la Provincia, a la Administración de Ingresos Públicos, preservando el secreto fiscal, y al Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos toda información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y familiares del o de la postulante. Asimismo se requerirá la presentación de constancia de capacitación avalada por la Autoridad de Aplicación, conforme Ley 8.139 – Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado y certificados de antecedentes penales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia y la Policía de la Provincia.

Art. 8º.- MÉRITOS DE LAS PRESENTACIONES. En un plazo que no deberá superar los quince (15) días hábiles administrativos a contar desde el vencimiento del término para la presentación de posturas u observaciones, el Poder Ejecutivo Provincial haciendo mérito de las razones que abonaron la decisión tomada, dispondrá sobre la elevación o no de la propuesta respectiva. En caso de decisión positiva, se enviará al Senado conjuntamente con todos los antecedentes, la propuesta solicitando acuerdo.

El Poder Ejecutivo, al momento de proponer el candidato tratará que el mismo exprese la Diversidad, Especialidad y Criterio Federal, teniendo en cuenta la conformación de la Corte.

Art. 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX

SU DESPACHO

III. DIPUTADOS

1.- Expte.: 91-45.470/22

Fecha: 14/03/22

Autor: Dip. Fabio Enrique López

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Todos los establecimientos de educación pública de gestión estatal o privada, los establecimientos de salud y las oficinas de atención al público del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público, deben colocar un cartel en espacio visible que contenga el mapa de las Islas Malvinas aprobado por el Instituto Geográfico Nacional, y la transcripción de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional que establece: ***“La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwichs del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.”***

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

En el año en curso se cumple el 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas y el contexto mundial actual nos exhorta a la reflexión sobre la soberanía. La soberanía de los Estados es el derecho inalienable, exclusivo y supremo de ejercer poder dentro del área de su territorio. La República Argentina hace más de 189 años la reclama sobre los territorios insulares, rechazando el recurso de la fuerza y mostrando predisposición a la negociación bilateral, como medio para alcanzar una solución. Sin embargo, Reino Unido declina la posibilidad del diálogo.

El conflicto subsiste tal como la irrenunciable voluntad de la República de mantener firme el reclamo. Evidencia de ello, son las sanciones de las Leyes nacionales 27.558 de creación del Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwichs del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes; y 27.757 que demarca el límite exterior de la Plataforma Continental Argentina continental e insular.

Esta iniciativa propone poner en conocimiento de los educandos y de la ciudadanía en general, la cláusula transitoria primera de la Constitución de 1994 que reafirma la soberanía argentina sobre las islas y recuerda el permanente objetivo de su recuperación. Se trata de una manda constitucional que debe difundirse para nunca olvidar que las Malvinas son Argentinas.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

2.- Expte.: 91-45.525/22

Fecha: 15/03/22

Autora: Dip. Carolina Rosana Ceaglio.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por la provincia de Salta, gestionen ante las autoridades de la Dirección Nacional de Vialidad, la finalización, mejora e iluminación del tramo San Ramón de la Nueva Orán – Pichanal, departamento Orán, de la autopista Ruta Nacional 50.

3.- Expte.: 91-45.134/21

Fecha: 15/11/2021

Autora: Dip. Azucena Atanasia Salva

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, promueva la adhesión de la provincia de Salta a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) con el objeto de mejorar la transparencia y la rendición de cuentas de las industrias extractivas a través de la publicación, verificación completa y divulgación de información sobre asuntos clave en la gestión de los recursos hidrocarburíferos y mineros.

4.- Expte.: 91-44.596/21

Fecha: 11/08/21

Autor: Dip. Enrique Daniel Sansone

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Establécesela obligatoriedad de la vacunación contra el COVID-19 para todo el personal del Estado Provincial, incluyendo Poder Ejecutivo, personal de la Administración Pública Provincial, Entidades Autárquicas, Organismos Centralizados y Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, cualquiera sea su situación de revista y lugar en que presten servicios,

personal del Poder Legislativo y personal de todas las esferas del Poder Judicial y Ministerio Público.

Art. 2°: A los efectos de la presente Ley, el Estado Provincial deberá sujetarse a los siguientes principios: gratuidad de las vacunas y acceso a los servicios de salud; obligatoriedad para todo el personal estatal; disponibilidad de vacunas y servicios de vacunación.

La constancia de la aplicación de la vacuna, previa autorización de la autoridad dependiente de cada organismo, justifica la inasistencia laboral del vacunado de la jornada del día de la aplicación.

Art. 4°: El personal comprendido en el Artículo 1° de la presente Ley, que no acredite haber recibido una dosis de cualquiera de las vacunas contra COVID-19, salvo expresa justificación médica, no podrá asistir a prestar servicios a su lugar de trabajo, siendo su inasistencia injustificada, con la correspondiente pérdida de remuneración por día no trabajado.

Art. 5°: De forma.

Fundamentos

Sr. Presidente, Sres. Legisladores:

La presente norma tiene como fin constituirse en una herramienta de prevención, contra la pandemia de COVID-19, la cual no puede ser controlada pese la existencia de distintas vacunas.

Ha transcurrido más de un año de los primeros contagios, sin embargo, vemos en la actualidad la falta de contención del virus y la proliferación de nuevas cepas, en clara contradicción con la existencia de gran cantidad de vacunas disponibles, y parte de la población que se rehúsa a su aplicación.

En el caso concreto del Estado, somos observadores de cierres constantes de oficinas, organismos e inclusive Poderes enteros para evitar un mayor contagio, claro está que esa situación estaba justificada cuando no existía una vacuna.

No se puede pedir colaboración a los ciudadanos si de parte del Estado no se muestra una clara política de lucha contra el virus, aún hoy en día se siguen disponiendo cierres de organismos o trabajos por grupos (burbujas) lo que claramente retrasa la labor estatal e impide en muchos casos la reactivación económica privada.

Desde distintas organizaciones, sociedades de profesionales de salud y la comunidad en general se ve con gran preocupación que se hayan comenzado a alzar voces sin fundamento científico alguno, que se oponen a acciones - como la vacunación - por las que la medicina viene luchando desde hace mucho tiempo y cuyo efecto beneficioso para la población está demostrado. La prevención es el acto de mayor impacto en la salud pública. Es también un postulado y un principio que marca el rumbo de la vida cotidiana del accionar médico. La vacunación es el mejor exponente de estos conceptos. La problemática de la vacunación se puede abordar desde varias ópticas: desde el punto de vista sanitario, no existen dudas que las vacunas han logrado resultados concretos en el control de las enfermedades infectocontagiosas. Los programas de vacunación son de bajo costo en relación a los beneficios que logran y, además: son una herramienta de equidad, porque llegan a todas las personas de los diferentes estratos sociales; son un elemento de

solidaridad, porque cuando el individuo se vacuna, también reduce el riesgo para quienes interactúan con él, incluso no vacunados. La persona no vacunada constituye un riesgo para sí mismo y para quienes la rodean. Desde el punto de vista científico, las vacunas son elementos biológicos que contienen uno o varios antígenos administrados para conseguir una reacción controlada. Los efectos colaterales son habitualmente menores y de menor riesgo que la infección natural. De esta manera se genera una respuesta inmune, que protege al individuo frente a nuevas exposiciones al mismo microorganismo. El proceso de aprobación de una nueva vacuna sigue rigurosas normas científicas, que aseguran su eficacia y la seguridad para quienes la reciben. Desde el punto de vista normativo, en nuestro país el Derecho a la Salud se encuentra protegido por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales a los que hemos suscripto y por disposiciones legales tanto de los ámbitos nacionales como provinciales.

Por otro lado, la Ley 27.491 dispone en el art. 7º: “Las vacunas del Calendario Nacional de Vacunación, las recomendadas por la autoridad sanitaria para grupos en riesgo y las indicadas **en una situación de emergencia epidemiológica**, son obligatorias para todos los habitantes del país conforme a los lineamientos que establezca la autoridad de aplicación.”

De esta manera se implementa una política preventiva y se establece un criterio obligatorio de protección. Son los organismos del Estado quienes deben garantizar la posibilidad del cumplimiento efectivo, de estos derechos. Pese a las evidencias científicas y a las claras normativas vigentes en favor de la vacunación, el fácil acceso a información no calificada puede generar dudas concretas en los ciudadanos ⁽¹⁾.

Hemos visto como en provincias vecinas, se ha tomado la iniciativa de disponer la obligatoriedad de la vacunación para el personal estatal, no como una imposición carente de lógica, sino que con un fin netamente preventivo y solidario.

Si bien, pueden haber principios y normas reñidas con la Ley que se propone, se debe tener en cuenta todos los fundamentos en conjunto que justifican la obligatoriedad de la aplicación de por lo menos una dosis de cualquier vacuna contra el COVID-19.

Por lo tanto, atento a lo manifestado, es que propongo el presente Proyecto de Ley.

(1) Sociedad Argentina de Pediatría, sap.org.ar/uploads/documentos/documentos_vacunarse-es-obligatorio-y-un-derecho-de-todos-113.pdf

| |
|---------------------------------|
| 5.- Expte.: 91-45.421/22 |
|---------------------------------|

Fecha: 10/03/22

Autor: Dip. Federico Miguel Cañizares

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

Que vería con agrado que las dependencias provinciales correspondientes, dispongan de los medios necesarios para implementar la itinerancia del Móvil Quirúrgico que realiza castraciones para que puedan prestar el servicio en el departamento Cachi.

Fundamentación:

La presencia de población animal –principalmente canina y felina- que se encuentran en la calle sin dueños, es una realidad compleja que requiere atención del Estado a través de políticas públicas. Al encontrarse en juego cuestiones vinculadas a la salud pública y al bienestar animal, resulta fundamental llevar adelante medidas que permitan controlar la superpoblación de animales sueltos que deambulan por las calles y también cuidar aspectos vinculados a accidentes o enfermedades. Entendiendo que un costo elevado para acceder a este procedimiento supone un impedimento o barrera para su masividad, es que se constituye una cuestión esencial de política pública acercar el servicio de manera gratuita a la población para poder abarcar tanto a animales que tienen dueño como a aquellos que no lo tienen y que terminan en las calles abandonados, sacrificados o muertos por enfermedades.

| |
|---------------------------------|
| 6.- Expte.: 91-45.291/22 |
|---------------------------------|

Fecha: 3/01/22

Autora: Dip. Jorgelina Silvana Juárez

PROYECTO DE LEY**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,****SANCIONAN CON FUERZA DE****LEY**

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto desarrollar acciones de difusión, concientización y prevención del cáncer de piel desde una perspectiva integral de la salud, entendiendo a la misma como un derecho humano fundamental.

Art. 2°.- Principios. La presente Ley se regirá por los siguientes principios:

- La salud entendida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
- El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr como uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.
- La extensión a todos los/as ciudadanos/as de los beneficios de los conocimientos médicos y psicológicos como un factor esencial para alcanzar el más alto grado de salud. Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.
- La responsabilidad fundamental del Estado en la salud de los/as ciudadanos, la cual debe ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.
- La prevención como la estrategia a largo plazo más eficaz para el control del cáncer.

Art. 3°.- Creación. Créase el programa “Sol Salta” en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta.

Art. 4°.- Funciones. Son funciones del programa:

- Garantizar el acceso gratuito a la protección solar de la población de la provincia de Salta.
- Reducir la incidencia y mortalidad del cáncer de piel así como las tasas de quemaduras solares (especialmente entre los/as más jóvenes).
- Fomentar conocimientos, actitudes y hábitos saludables de la fotoprotección.
- Concientizar a toda la sociedad respecto de los riesgos de la exposición solar excesiva.
- Articular con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a los fines de difundir y realizar acciones de prevención en establecimientos educativos
- Garantizar campañas de concientización y entrega de foto protección en la vía pública y redes sociales durante todo el año.
- Articular acciones de difusión y prevención con clubes deportivos, consorcios y otras entidades que posean espacios al aire libre.

Art. 5°.- Campaña educativa. El Ministerio de Salud Pública del cual dependerá el Programa debe articular con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y el Ministerio de Desarrollo Social y las áreas correspondientes a los fines de desarrollar una campaña educativa en los establecimientos dependientes de los mismos durante cada ciclo lectivo. La misma debe ser diseñada con profesionales idóneos en la materia y debe brindar información combinando la perspectiva ambiental y sanitaria.

Art. 6°.- Cobertura. El Gobierno de la provincia de Salta debe distribuir de forma gratuita, efectiva e irrestricta protector solar de amplio espectro con un FPS 30 o mayor, a través de las siguientes estructuras:

a. Postas. Dispónese la instalación de postas Sol Salta durante los 365 días del año. Las mismas deben situarse en, por lo menos, un (1) punto de cada municipio en simultáneo, debiendo el mismo ser rotativo. Las mismas tienen por objeto difundir y concientizar sobre el cáncer de piel y su prevención. A tales fines, deben contar con folletería alusiva y protector solar de amplio espectro con un FPS 30 o mayor para la entrega gratuita.

b. Dispensers. Provéase y garantízase el mantenimiento de dispensers de protección solar de amplio espectro con un FPS 30 o mayor en la totalidad de los Centros de Salud y en parques y plazas. Los mismos deben permanecer los 365 días del año.

c. Entrega gratuita. Garantízase protector solar de amplio espectro con un FPS 30 o mayor para todos/as los/as que desarrollan y/o concurren a actividades dependientes del Gobierno de la provincia de Salta. A tales fines, se podrá optar por la entrega de unidades a los/as individuos/as o por el emplazamiento de dispensers al alcance de los/as mismos/as. Solo a modo enunciativo, se encuentran comprendidos/as en el presente artículo:

- Estudiantes y trabajadores del sistema educativo de gestión estatal y privada con cuota cero.
- Niños/as, jóvenes y trabajadores de las colonias de vacaciones.
- Trabajadores de programas del Gobierno de la Provincia en la vía pública.
- Trabajadores y concurrentes de festivales, actividades culturales y artísticas en espacios públicos organizados o auspiciados por el Gobierno de la Provincia.

Art. 7°.- Beneficio. Implementase, a través del Banco Macro, un plan de beneficios con la finalidad de otorgar descuentos en la compra de protectores solares a las personas físicas, con cualquier medio de pago disponible de la entidad.

Art. 8°.- Difusión. Garantízase la difusión de las acciones del programa Sol Salta, las medidas de cuidado y la promoción del uso de protector solar en las redes sociales, páginas webs y espacios publicitarios del Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 9°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud Pública es la autoridad de aplicación de la presente Ley. A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la presente debe coordinar con las áreas correspondientes.

Art. 10.- Presupuesto. A los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley el Poder Ejecutivo prevé anualmente la correspondiente asignación presupuestaria.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamento:

Sr. Presidente y Sres/as. Diputados/as:

El presente proyecto se fundamenta en la necesidad de profundizar el abordaje de la salud desde un paradigma amplio, donde la integralidad y su carácter de derecho humano debe primar. En este sentido, resulta imperioso atender las distintas variables que hacen al acceso del mismo.

Hace años la comunidad médica y científica ha dado paso a una definición más abarcativa del concepto de salud, adquiriendo la misma el carácter de derecho humano fundamental. En palabras de la OMS: La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. De tal modo se encuentra reconocido por la Constitución Nacional, y por el bloque de Normas del Derecho Internacional de DDHH, incorporados a la misma por el artículo 75 inc. 22.

El cáncer de piel es la forma más común de cáncer en los seres humanos, siendo una enfermedad producida por el desarrollo de células cancerosas en cualquiera de las capas de la piel.

En nuestro país, según los datos estadísticos recogidos por el Comité de expertos de la Campaña Nacional de Prevención de Cáncer de Piel (Sociedad Argentina de Dermatología), el cáncer que se forma en los tejidos de la piel puede presentarse en diferentes formas, el CARCINOMA BASOCELULAR (CBC) es la más frecuente de cáncer de piel, representando más del 70% de los casos y afecta al 30% de la población mundial, el CARCINOMA ESPINOCELULAR (CEC), es el segundo cáncer de piel en frecuencia y su incidencia está en constante aumento, corresponde casi al 15% de los casos de cáncer de piel. Y en tercer lugar, se encuentra el MELANOMA (MC) (representa el 5%), pero es la forma más agresiva de cáncer de piel, ya que es la causa del 75 % de muertes por cáncer cutáneo. Por otra parte, la Agencia Internacional de Investigación sobre Cáncer (IARC) Argentina, estima que la enfermedad presenta una tasa de incidencia de 212 casos por 100 mil, de esta manera se posiciona dentro de los países del mundo con incidencia de cáncer media-alta, ubicándola en séptimo lugar en Latinoamérica y por lo tanto, es necesario desarrollar políticas de salud pública orientadas a la prevención de esta enfermedad. La exposición solar repetida constituye el factor de cáncer de piel más importante posible de prevenir.

Son las personas que más se exponen a los rayos ultravioletas (UV) quienes poseen más probabilidades de padecer esta enfermedad. Este año, además, se le suma que producto de la pandemia y el aislamiento la exposición gradual al sol no ha existido y la piel se expondrá más sensiblemente en los próximos meses. Cabe resaltar, sin embargo, que no es exclusiva de los meses de primavera y verano la necesidad del cuidado y prevención, sino que es fundamental hacerlo todo el año, sobre todo para quienes se exponen a los rayos solares a diario y en horarios desfavorables.

En los últimos años se ha registrado un incremento desmedido del precio de los protectores solares, a pesar de la trascendencia sanitaria, de modo tal que muchas personas no puedan hacer frente a la compra regular de los mismos. También se ha demostrado que, a pesar de estar incluidos en el Programa de Precios Cuidados, muchas veces no se encuentran disponibles para la compra.

El Gobierno de la provincia de Salta no puede hacer caso omiso de las consecuencias negativas de la situación descrita y más allá de las medidas de control de precios que puedan adoptarse en el orden nacional para el cuidado de la salud. Debe promover las condiciones que favorezcan el acceso de la población a este bien indispensable.

El presente proyecto de Ley busca, a partir de la responsabilidad estatal, fomentar hábitos saludables de foto protección al mismo tiempo que reducir la incidencia y mortalidad del cáncer de piel, reducir las tasas de quemaduras solares (especialmente entre los más jóvenes) así como promover cambios en el entorno que faciliten las buenas prácticas.

Por otro lado, concientizar a toda la sociedad respecto de los riesgos de la exposición solar excesiva del mismo modo que buscamos contribuir a desarrollar conocimientos, actitudes y hábitos saludables de la foto protección.

Uno de los objetivos del presente proyecto es el de garantizar que gradualmente, se instalen dispensadores de protector solar de acceso libre y gratuito en los diferentes establecimientos con actividades al aire libre o en el exterior, en las instituciones educativas en las cuales se realizan actividades en el exterior, en natatorios y eventos, ya sea en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, otra finalidad del proyecto es que el Gobierno de la provincia de Salta garantice, en tanto empleador, medidas de protección solar para los trabajadores y las trabajadoras del mismo. Como precedente contamos con la experiencia de Chile siendo pionero en Latinoamérica, donde es una obligación legal del empleador brindar protección solar a los trabajadores y las trabajadoras. Diferentes ciudades en el mundo han sido pioneras en el diseño de políticas de prevención, incluyendo dispensadores de protector solar en playas públicas. Son considerables los ejemplos de Boston y Miami, donde estas medidas se llevan adelante a través de acuerdos con empresas del sector, a cambio de la publicidad de sus marcas.

En nuestro país son múltiples las iniciativas parlamentarias que existen en municipios, provincias y en el Congreso de la Nación, fundamentadas en la necesidad de avanzar en la concientización sobre el cáncer de piel y su prevención.

En este sentido es de destacar que en el año 2017 esta Legislatura aprobó una declaración cuyo fin era promover la difusión sobre el cáncer de piel y la exposición adecuada al sol al mismo tiempo de la entrega gratuita de protector solar.

Con la certeza que la protección sanitaria de los habitantes de la provincia de Salta, a través de la prevención, no puede depender del nivel de ingresos y constituye un deber estatal ineludible,

es que proponemos avanzar en una Ley que regule medidas concretas para avanzar en ese camino.

Por los motivos precedentemente expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto de Ley adjunto.

7.- Expte.: 91-45.523/22

Fecha: 15/03/22

Autor: Dip. Gustavo Bernardo Dantur

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre las gestiones necesarias ante el Banco Macro S.A. para la instalación de una sucursal en el municipio El Galpón y terminales de cajeros automáticos en Lumbreras, ambos del departamento Metán, a los fines de facilitar el acceso de los habitantes de las localidades mencionadas.

8.- Expte.: 91-45.378/22

Fecha: 04/03/22

Autora: Dips. Sofía Sierra

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Modernización, en cumplimiento de la Ley 8.251 y su Decreto reglamentario, inste y se involucre de manera activa junto a las distintas áreas y/o departamentos tecnológicos de las instituciones de gobierno, a que incorporen las observaciones de personas con discapacidad, ello en virtud de lo establecido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, inciso "o" que establece "*...que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente*".

FUNDAMENTOS

La accesibilidad web es un conjunto de reglas que nos permite diseñar una página web de forma que sea accesible para cualquier usuario. Es decir que todas las personas, más allá de

ciertas limitaciones, puedan entender, percibir, navegar e interactuar con la web, tanto en su estructura como en sus contenidos.

En esta vía, uno de los miembros de mi equipo, quien es una persona ciega y especialista programador de páginas web con accesibilidad a personas con discapacidad, realizó un análisis de sitios web de instituciones y organismos del Estado Provincial.

Considerando que actualmente se está en proceso de implementación de la Ley, es que pongo a disposición de la Secretaría de Modernización y de esta Cámara, el diagnóstico realizado por mi equipo:

Cámara de Diputados - <https://www.diputadosalta.gob.ar/>

- a.) Problema visual respecto los colores de fondo y de primer plano no tienen una relación de contraste suficiente.
- b.) Respecto a lo visual y motriz: los elementos <frame> o <iframe> no tienen título, los elementos del encabezado no están en orden descendente secuencial, los enlaces no tienen un nombre discernible y deshabilitar la función de zoom.

Cámara de Senadores - <http://senadosalta.gob.ar/>

- a.) Problema respecto a lo visual y motriz: los elementos del encabezado no están en orden descendente secuencial, los enlaces no tienen un nombre discernible, problema motor y un usuario no puede congelar GIF y otros objetos en movimiento.

Poder Judicial - <https://www.justicialta.gov.ar/>

- a.) Problema visual respecto a los colores de fondo y de primer plano no tienen una relación de contraste suficiente.
- b.) Respecto a lo visual y motriz: los enlaces no tienen un nombre discernible y los elementos de imagen no tienen atributos [alt].

Gobierno de Salta - <https://www.salta.gob.ar/>

- a.) Problema visual respecto a los colores de fondo y de primer plano, ya que no tienen una relación de contraste suficiente.
- b.) Los ID de ARIA no son únicos.
- c.) Respecto a lo visual y motriz: los elementos <frame> o <iframe> no tienen título.
- d.) Respecto al problema motor: los usuarios no pueden congelar GIF y otros objetos en movimiento.

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología - <http://www.edusalta.gov.ar/>

- a.) Problema visual respecto a los colores de fondo y de primer plano no tienen una relación de contraste suficiente, los elementos de formulario no tienen etiquetas asociadas, los enlaces no tienen un nombre discernible

Ministerio de Turismo y Deportes - <http://www.turismosalta.gov.ar/>

- a.) Problema visual respecto a los colores de fondo y de primer plano no tienen una relación de contraste suficiente, los elementos del encabezado no están en orden

descendente secuencial, los elementos de formulario no tienen etiquetas asociadas, los enlaces no tienen un nombre discernible.

- b.) Respecto a los problemas visuales y motrices: los elementos de imagen no tienen atributos [alt], poseen problema motor, un usuario no puede congelar GIF y otros objetos en movimiento.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable - <https://produccionsalta.gob.ar/>

- a.) Problema visual respecto a los colores de fondo y de primer plano no tienen una relación de contraste suficiente, los elementos del encabezado no están en orden descendente secuencial, los enlaces no tienen un nombre discernible, deshabilitar la función de zoom.

Ministerio de Infraestructura - <http://obraspublicas.salta.gob.ar/>

- a.) Problema visual respecto a los colores de fondo y de primer plano no tienen una relación de contraste suficiente, los elementos del encabezado no están en orden descendente secuencial.
- b.) Respecto a lo visual y motriz: El elemento <html> no tiene un atributo [lang], los elementos de formulario no tienen etiquetas asociadas.

Ministerio de Desarrollo Social - <https://desarrollosocial.salta.gob.ar/>

- a.) Problema visual respecto a los colores de fondo y de primer plano no tienen una relación de contraste suficiente, los elementos del encabezado no están en orden descendente secuencial, los enlaces no tienen un nombre discernible, deshabilitar la función de zoom.

<https://saludsalta.gob.ar/hemoterapia/>

- a.) Problema visual respecto a los colores de fondo y de primer plano que no tienen una relación de contraste suficiente, los enlaces no tienen un nombre discernible.

Escribanía de Gobierno - <http://escribaniadegobierno.salta.gov.ar/7>

- a.) Problema visual respecto a los colores de fondo y de primer plano no tienen una relación de contraste suficiente
- b.) Respecto a lo visual y motriz: los elementos <frame> o <iframe> no tienen título, los elementos del encabezado no están en orden descendente secuencial, los elementos de formulario no tienen etiquetas asociadas, los enlaces no tienen un nombre discernible.

Sindicatura General - <http://sigep.salta.gov.ar/>

- a.) Problema visual respecto a los enlaces que no tienen un nombre discernible, los colores de fondo y de primer plano no tienen una relación de contraste suficiente.
- b.) Respecto a lo visual y motriz: los elementos <frame> o <iframe> no tienen título, el elemento <html> no tiene un atributo [lang], los elementos de imagen no tienen atributos [alt].

Auditoría General - <https://www.agpsalta.gov.ar/sitio/>

- a.) Problema visual y motriz: los elementos <frame> o <iframe> no tienen título, los elementos de imagen no tienen atributos [alt]

- b.) Respecto al problema visual: los elementos de formulario no tienen etiquetas asociadas, los enlaces no tienen un nombre discernible.

9.- Expte.: 91-45.353/22

Fecha: 25/02/22

Autor: Dip. Osbaldo Francisco Acosta

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta, gestionen ante las autoridades que correspondan la implementación de una estación de servicio de bandera, como las existentes en otros puntos del país.

Dado que este Municipio se encuentra aun con las fronteras cerradas, no tiene como aprovisionarse de carburantes para los diferentes vehículos y maquinarias existentes en el lugar.

FUNDAMENTOS

Señores Diputados:

El municipio de Los Toldos, tiene como único acceso en forma permanente la ruta Panamericana N1 del Estado Plurinacional de Bolivia, en marzo del año 2020 por decreto Presidencial este municipio se encuentra con las fronteras cerradas.

Los pobladores para aprovisionarse del combustible y gas envasado deben realizarlo en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, lo cual al surcar un territorio extranjero debe cumplir con sus normas las cuales indican que no se puede trasladar combustibles en bidones, ocasionando esto graves trastornos y el pago de sobrepagos en la localidad.

Por lo que es de imperiosa necesidad la implementación de una de las estaciones de servicio que instala YPF en parajes inaccesibles o de difícil acceso para beneficio de sus pobladores.

Por lo que solicito a todos mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 22-03-2022.